



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO

08001405300320200034600

DEMANDANTE

INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S.
“INCOGAL”

DEMANDADO

GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ
DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S. “INCOGAL” contra las señoras GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ y DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI, en la cual está pendiente fijar fecha para celebración de audiencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320200034600

DEMANDANTE INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA GAL S.A.S.
"INCOGAL"

DEMANDADO GLORIA MARÍA FRIERI VÁSQUEZ
DOMINIQUE DEL SOCORRO TONCEL DE FRIERI

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho encuentra procedente fijar fecha para celebración de audiencia, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 443 del C. G. del P., dispone:

"Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 372 ibídem, señala:

"El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso."

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos. En la misma providencia, el juez citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día martes veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am, para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".

SEGUNDO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada, donde se llevarán a cabo las etapas de conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el numeral 3 del artículo 372 de la norma ibídem, se producirán las consecuencias de que trata el numeral siguiente de la misma regulación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web, a través de la Secretaría.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9090c410646889f68462aae55fdf821d8621da9dd7cb6fc093dcaa5a5397059**

Documento generado en 22/07/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>